


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	09/04/2025 14:08	Fecha/hora resolución	09/04/2025 14:37
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000672
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0000900001	Nombre Institución	Universidad de Costa Rica
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL REAPROVISIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE ODONTOLOGÍA DE LA OSUM		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000463	19/03/2025 18:53	KAROL MARGOT MESEN ZAMORA	PRISMA DENTAL SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8002025000000460	19/03/2025 16:03	JASON JAVIER MENDEZ VARGAS	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8002025000000435	17/03/2025 16:58	MONICA ANDREA ROJAS JIMENEZ	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000463 - PRISMA DENTAL SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA

I. CONSIDERACION DE OFICIO SOBRE SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PRISMA DENTAL SUPPLY S.A. Criterio de la División: La objetante en general, en su acción recursiva expuso que la redacción actual que tiene el pliego corresponde a productos de una marca en específica (no expuso cuál) y además se imposibilita la libre competencia lo cual cierra el pliego de condiciones a otras opciones de mercado. Por ello, solicitó una "expansión" de las características generalizadas para que la institución se beneficie de la participación de oferentes adicionales. Dicho esto, para esta División es importante referirse a la debida fundamentación de la acción recursiva aspecto este que aplica para cualquier recurso que haya sido interpuesto en el presente caso. Ha de recordarse que el recurso de objeción establecido en nuestro ordenamiento jurídico es un mecanismo para remover obstáculos injustificados a la libre participación de potenciales oferentes a efectos de ajustar el pliego de condiciones a los principios que regulan la contratación pública administrativa y al ordenamiento de cita. Es por ello que se impone como deber de quien recurre, exponer las razones de su impugnación, lo cual debe hacerse con la debida fundamentación. En la Ley General de Contratación Pública, en el artículo 88 se regula ese deber y se establece: "**ARTÍCULO 88- Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado**". Debe entonces entre otros acreditarse si en efecto existe una limitación a participar de quien objeto y en caso de que la misma realmente se constituya, se acredite que sea injustificada, todo de frente al objeto licitado y al caso concreto. Esto por cuanto la contratante es la que mejor conoce sus necesidades y sabe como se puede satisfacer las mismas, determinando los requisitos de la discrecionalidad administrativa y en atención al interés público. De esto se colige que quien recurre debe acreditar todo lo anteriormente expuesto realizando el debido ejercicio ante este órgano contralor demostrando la limitante, la falta de justificación, la violación a principios o normas propias de la contratación pública, pero sin utilizar la figura para pretender ajustar el pliego a necesidades particulares. De todo lo que viene dicho, la aquí recurrente más allá de indicar que la redacción actual del pliego corresponde a productos de una marca en específica, realmente no ha acreditado tal afirmación, ni menciona la marca. Ha solicitado se acepten las modificaciones puntuales en cada partida que impugna, sin acreditar el fundamento y sustento legal o técnico de lo pedido, y sin comprobar realmente que se le limita su participación o la de un buen número de oferentes. No demuestra tampoco como podría ser que con las modificaciones que solicita no se afectan funcionalidades entre otros. Así lo expuesto en el caso concreto de esta sociedad, su recurso en general adolece de la debida fundamentación por lo que bien podría ser rechazado de plano por falta de fundamentación. **No obstante se hace ver a la recurrente los puntos en los cuales la Universidad acepta o no realizar modificaciones al pliego.**

1) Partida 4. Ante lo solicitado, la Universidad acepta el cambio indicando que permite mayor cantidad de potenciales oferentes, y sugiere ampliarlo a: "*Barniz de fluoruro de sodio al 5% para aplicarlo al esmalte y la dentina en el tratamiento de dientes hipersensibles y como recubrimiento de cavidades debajo de restauraciones de amalgama, con concentración de flúor: 22600 ppm fragua rápidamente en presencia de saliva. En presentación individual para evitar la contaminación, composición cada 0.3 a 0.50 ml de barniz contiene de 25 mg a 50 mg de fluoruro de sodio, equivalente a 11.3 mg de ión flúor, caja con dosis unitarias en blíster, diferentes sabores*". Añadió que si el barniz ofertado cumple con las diferentes especificaciones solicitadas, la cantidad de dosis no es necesaria, ya que el precio se saca unitariamente y no por caja. Debe la contratante hacer modificaciones al pliego en los términos propuestos y dar la publicidad.

2) Partida 6. Ante lo argumentado por la objetante la Universidad aceptó el cambio, al igual que la partida anterior en cuanto da más oportunidad a potenciales oferentes, siempre y cuando cumplan con las demás especificaciones técnicas, igualmente el precio va en cantidad de ml ofertados. Debe la contratante hacer modificaciones al pliego en la redacción que considere pertinente y dar la publicidad.

3) Partida 14. Ante lo argumentado en la objeción, la Administración rechaza la solicitud por cuanto para el uso de las clínicas de la facultad las cantidades de desensibilizante utilizadas son pocas, por lo que el estuche de 4 jeringas se puede dividir en las diferentes unidades, en cambio un frasco de 5 ml duraría demasiado tiempo en utilizarse o en dado caso caduca, además con el sistema de jeringas se da menos posibilidades de contaminación cruzada. Que para el año 2025 se tiene un promedio de 60 estudiantes por turno clínico, por lo que la presentación de estuche con 4 jeringas de 1.2 ml es la indicada.

4) Partida 24. Según lo pedido por la recurrente, la Administración no acepta lo propuesto e indica que el papel crepado de 40 x 40 cms se utiliza para esterilizar cassettes de instrumental, y el tamaño se adapta sin sobrantes, con 5 cms de más quedaría muy grande y se tendrían que hacer mayor cantidad de dobleces lo que no va con el protocolo de esterilización. Además quedarían más gruesos y ocuparían más espacio en las autoclaves, lo que no es práctico. La cantidad del paquete es indiferente ya que si ofertan un paquete de 100 unidades en lugar de uno de 250 unidades no influye porque el precio se saca por unidad y no por paquete.

5) Partida 25. Ante lo alegado por la objetante, la Universidad no acepta lo propuesto justificando que "*Se rechaza el tamaño de 50 x 50 se solicita ya que es el tamaño indicado para esterilizar los cassettes de instrumental grandes, un papel más grande sería poco útil ya que excede las medidas necesarias, ocuparía demasiado espacio en las autoclaves ya que quedarían muy gruesos los paquetes, o se tendrían que cortar lo que llevaría al desperdicio del material, la cantidad al igual que en la partida 24 no es influyente el precio se saca por unidad, mientras cumpla con las demás especificaciones técnicas*".

6) Partida 28. Ante los alegatos de quien recurre, la contratante acepta la modificación para dar mayor participación e indica: "Protector pulpar de silicato de calcio modificado con resina, fotopolimerizable, actúa como barrera y protege la unión dentino-pulpa, jeringa de 1,2 cc hasta 1 gramo". Deben hacerse las modificaciones en el pliego según texto propuesto y dar publicidad.

7) Partida 39. Ante lo alegado por quien recurre, la Universidad rechaza la objeción, debido a que el material solicitado es un sistema adhesivo de múltiples pasos de grabado total de 3 frascos, no uno universal.

8) Partida 40. A partir de lo alegado en el recurso, la Universidad indicó que la modificación no afecta la finalidad para la que se utilizará el sistema, y aceptó ampliar los rangos de adhesión y la presentación el frasco, de la siguiente manera: "*Sistema adhesivo que pueda ser utilizado en todo tipo de restauraciones directas, puede ser utilizado como desensibilizante radicular, botella de fácil manipulación, tenga una adhesión a la dentina de 27 a 38 mpa, tamaño de la partícula de relleno debe ser de tamaño nanométrico, necesita grabado total a la estructura dental, polimeriza en presencia de luz visible, presentación frasco de 5 ó 6 grs*". Debe trasladar la modificación al pliego de condiciones según texto propuesto y debe dar publicidad de ello.

9) Partida 57. Considerando lo alegado, la Universidad acepta el cambio por cuanto amplía la participación y menciona que se establece la siguiente descripción: "*Material dental para temporización, a base de bisacril para la confección de provisionales en boca, fácil de colocar y en*

corto tiempo, con alta resistencia a la fractura y brillo sin pulido. No irrita los tejidos, textura lisa no porosa, composición: Monómero de metacrilato, nanopartículas inorgánicas de 40 nm, pigmentos y estabilizadores, colores A1, A2, A3 y A3.5 según necesidades de la Facultad, de manera individual, tiempo de acción de 3 minutos para utilizar con pistola dispensadora, presentación caja con cartucho de 67 a 85 gramos, con 10 a 16 puntas mezcladoras". Debe trasladar la modificación al pliego de condiciones según texto propuesto y debe dar publicidad de ello.

10) Partida 59. Considerando los alegatos de la objeción la Universidad mencionó aceptar modificar el pliego porque se permite una participación mayor de oferentes y no afecta la solicitud de la Facultad. Debe trasladar la modificación al pliego de condiciones en el texto que considere pertinente y debe dar publicidad de ello.

11) Partida 67. La Administración en cuanto a lo objetado acepta indicando que puede utilizarse cualquiera de las dos presentaciones y al incluir el sistema de dos pasos, no limita la participación de oferentes. Debe trasladar la modificación que deba hacer al pliego de condiciones y debe dar publicidad de ello.

12) Partida 73. Ante lo alegado, la contratante expuso que es beneficiosa por ampliar las posibilidades de acceder a una gama más amplia de material, y acepta ampliar la disposición de la siguiente manera: "Resina de uso universal que pueda contener BIS-GMA, TEGDMA, BIS-EMA Y UDMA, alto peso molecular (pasta) y bajo peso molecular (fluida), translúcida para restauraciones de dientes anteriores y posteriores, radiopaca, tipo híbrida e híbrido submicromico". Debe trasladar el texto propuesto al pliego de condiciones y dar publicidad de ello.

13) Partida 77. La Universidad no aceptó la modificación propuesta mencionando que para fines educativos y de enseñanza, se necesita el kit con sistema adhesivo y acondicionador.

14) Partida 103. La Administración acepta la objeción realizada exponiendo que no se afecta la necesidad a satisfacer y fomenta la participación de oferentes. Debe trasladar la modificación que deba hacer al pliego de condiciones y debe dar publicidad de ello.

15) Partida 106. Ante lo objetado la licitante acepta la modificación propuesta, mencionando que el tamaño que solicitan da más oportunidad de posibles oferentes sin cambiar el resultado para el que fue solicitado. Añadió que se han utilizado bolsas con ese tamaño, mientras se cumplan las demás especificaciones, la ampliación de las medidas no constituye ninguna afectación a la labor de la Facultad. Por ello debe la Universidad trasladar el texto pertinente al pliego de condiciones y debe dar publicidad.

16) Partida 108. Ante lo alegado la licitante acepta mencionando que igual que la partida anterior, el tamaño que solicitan da más oportunidad de posibles oferentes sin cambiar el resultado para el que fue solicitado. Que anteriormente se han utilizado bolsas con ese tamaño, en tanto se oferten las demás especificaciones, la ampliación de las medidas no constituye ninguna afectación al quehacer de la Facultad. Debe entonces la contratante trasladar la modificación pertinente al pliego de condiciones y debe dar publicidad de ello.

17) Partida 110. La Universidad ante lo alegado, acepta en los mismos términos que el punto anterior. Debe entonces la licitante trasladar la redacción de modificación que deba hacer al pliego de condiciones y debe dar publicidad de ello.

18) Partida 117. La Universidad ante lo pedido, acepta la ampliación de las especificaciones, con el sistema duo shade y la presentación con paquete de 2 jeringas de 1,2 ml y 1 resina de 2 gramos más puntas, refiriendo se da más oportunidad a posibles oferentes que se encuentran actualmente en el mercado, sin perjudicar la necesidad a satisfacer. Debe entonces la licitante trasladar la redacción de modificación que deba hacer al pliego de condiciones y debe dar publicidad de ello.

19) Partida 118. La Universidad ante lo objetado acepta la ampliación de las especificaciones, con el sistema duo shade y la presentación con paquete de 2 jeringas de 1,2 ml y 1 resina de 2 gramos más puntas, exponiendo se da más oportunidad a posibles oferentes que se encuentran actualmente en el mercado, sin afectar el fin público perseguido. Hacer el cambio y dar la publicidad respectiva. Debe redactar en el pliego la modificación que se desea realizar y dar la debida publicidad.

20) Partida 120. Ante lo objetado, la licitante acepta el cambio con la inclusión del sistema Duo shade, que promueve una mayor participación de posibles oferentes sin afectar la necesidad de la Administración. Hacer el cambio según la redacción que desea proponer y dar la publicidad respectiva. Hacer el cambio según la redacción que desea proponer y dar la publicidad.

21) Partida 122. Ante lo objetado la Universidad acepta el cambio con la inclusión del sistema Duo shade, que promueve una mayor participación de posibles oferentes sin afectar la necesidad de la Administración. Hacer el cambio según la redacción que desea proponer y dar la publicidad.

22) Partida 123. Ante la ampliación requerida la contratante aceptó el cambio con la inclusión del sistema Duo shade, que promueve una mayor participación sin afectar la necesidad de la Administración. Realizar los ajustes respectivos en la redacción del pliego y dar publicidad.

23) Partida 124. La Universidad comunica que acepta la modificación requerida, que no afecta el fin perseguido por la contratación. Debe entonces modificar el requisito y dar la publicidad debida.

24) Partida 146. Ante lo alegado la Universidad aceptó el cambio, ya que la solicitud es la cantidad de ml, mismos componentes. Debe entonces modificar el requisito en lo pertinente y dar la publicidad debida.

25) Partida 147. A partir de lo objeto la Administración acepta el cambio, indicando que si el material cumple con el resto de las especificaciones, el precio se calcula de acuerdo con la cantidad de **ml**. Debe entonces modificar el requisito en lo pertinente y dar la publicidad debida.

26) Partida 171. A partir de los argumentos de la objetante la Universidad acepta el cambio de la descripción porque permite mayor cantidad de posibles oferentes, sin afectar la necesidad pública. Que en cuanto a la cantidad de unidades por caja, no genera afectación, ya que el precio se calcula por unidad y no por caja. Debe entonces modificar el requisito en lo pertinente y dar la publicidad debida.

27) Partida 178. Ante los alegatos de la recurrente la contratante acepta el cambio, cumple con las especificaciones técnicas necesarias, solo cambia la cantidad de gramos para el polvo y la cantidad de ml para el líquido y al igual que otras partidas el precio se calcula de acuerdo con la cantidad. Debe entonces modificar el requisito en lo pertinente y dar la publicidad debida.

28) Partida 181. Ante lo alegado la licitante aceptó el cambio, indicando que si el material cumple con el resto de las especificaciones, el precio se calculará de acuerdo con la cantidad de gramos que contenga. Debe entonces modificar el requisito en lo pertinente y dar la publicidad debida.

29) Partida 226. Ante lo pedido, la Universidad acepta la modificación agregando que se puede utilizar en cualquiera de las dos presentaciones 17% y 18%, igualmente, sin importar la presentación, el precio se calcula de acuerdo a la cantidad de ml. Debe entonces modificar el requisito en lo pertinente y dar la publicidad debida.

30) Partida 243. La universidad ante lo objetado expuso que acepta la modificación, ya que no se cambian las especificaciones y el precio se establece de acuerdo con la cantidad de ml que ofrezcan. Debe entonces modificar el requisito en lo pertinente y dar la publicidad debida.

Por lo tanto, habiendo aceptado el contratante hacer unos ajustes al pliego se declara **parcialmente con lugar**.

Recurso 800202500000460 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE MEDI EXPRESS CR S.A. 1) Anexo 1 (especificaciones y condiciones detalladas, partidas 81,82,83,84 y 85. Criterio de la División: La recurrente expone lo que se pide en cuanto a: Guantes de hule látex quirúrgico estéril tipo bajo en polvo lubricados con fecula de maíz con un contenido menor a 200 µG/GM2 de proteína extraíble utilizando el método (sic). Solicita se modifique para que en adelante requiera: *“Guantes de hule látex quirúrgico estéril libre de polvo con un contenido menor a 200 µG/GM2 de proteína extraíble utilizando el método (...)”*. Es decir que se elimine la condición de que sea lubricado bajo en polvo con fécula de maíz, a que los guantes sean libres de polvo, esto mencionando que al ser libre de proteína de fécula de maíz, beneficia a los usuarios en los términos que argumentó en su acción recursiva (a lo cual se remite) añadiendo que con el cambio la unidad usuaria se estaría asegurando un guante de calidad y que funciona de la mejor manera a todos los estudiantes, incluyendo estudiantes y pacientes alérgicos al polvo del látex. La Administración menciona que como lo expuso la recurrente, en cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y libre competencia, al realizar la modificación requerida, y establecer únicamente que el guante que sea exclusivamente libre de polvo, se limita la posibilidad de participar de los oferentes con propuestas de productos bajos en polvo. Que durante muchos años se han utilizado los guantes quirúrgicos bajos en polvo y no se han reportado reacciones alérgicas en el estudiante ni en el paciente y que la característica no modifica el uso que se dará al producto. Para dejar abierta la disposición sugiere modificar de la siguiente forma: *“Guantes de hule látex quirúrgico estéril tipo bajo en polvo o libre de polvo, lubricados con fécula de maíz con un contenido menor a 200 µG/GM2 de proteína extraíble utilizando el método AST (2) 5712/95 MODIFIED LOWRY, con un diseño ergonómico para proveer un mayor confort, con un cuello para agregar resistencia y facilitar su colocación de alta sensibilidad al tacto con un grosor de 0.20 MM y un AQL 1,5 que cumpla con los estándares de calidad de la ASTM, UPS y FDA, biodegradables tamaño..., caja con 50 pares”*. Que entonces se acoge parcialmente la objeción presentada, aceptando en la disposición la posibilidad de ofertar guantes de hule látex quirúrgico estéril tipo bajo en polvo o libre de polvo. Ante esto, efectivamente se declara **parcialmente con lugar** el recurso en tanto la modificación acepta que sea libre de polvo, pero se observa sigue manteniendo lo propuesto en cuanto a ser lubricados con fécula de maíz. Se debe recordar que quien licita conoce el objeto a comprar, y por ello todo lo que el mismo debe cumplir, y si decide mantenerlo en los términos expuestos no se observa que ello vaya en contra de la discrecionalidad de la que goza para confeccionar el pliego.

2) Bata: Criterio de la División: La objetante expone que en el anexo 1 (especificaciones y condiciones detalladas), para la partida 175, línea 185 solicitan: *“Bata Anti fluidos desechable e impermeables, compuesta de 100% de polipropileno, no estéril, libre de látex y libre de mantenimiento para protección de partículas y salpicaduras de fluidos corporales, unitalla con un largo entre 115 y 137 cm, con puños de tela al finalizar la manga, tiras para amarrar hacia atrás en la parte del cuello y cintura del mismo material, gramaje mínimo de 46, que no se desgarre fácilmente, preferiblemente color celeste, por ser más encubridor en tratamientos que se dan salpicaduras de sangre. Caja de 100 UD”*. Su petición es modificación para que indique: *“Bata Anti fluidos desechable e impermeables, compuesta de 100% de polipropileno, no estéril, libre de látex y libre de mantenimiento para protección de partículas y salpicaduras de fluidos corporales, unitalla con un largo entre 115 y 137 cm, con puños de tela al finalizar la manga, tiras para amarrar hacia atrás en la cintura y velcro o tiras para sujetar atrás del cuello del mismo material, gramaje mínimo de 46, que no se desgarre fácilmente, preferiblemente color celeste, por ser más encubridor en tratamientos que se dan salpicaduras de sangre. Caja de 100 UD”*. La Administración manifestó que ampliar a velcro o cinta para sujetar y/o amarrar atrás del cuello, al ser el sistema de velcro un cierre más fácil y rápido, brinda el mismo resguardo que las tiras, además de ser un velcro resistente, permitiendo una fijación adecuada al personal usuario. Todas estas las brinda como razones para aceptar el cambio siendo además que con tiras del mismo material o con velcro, para sujetar detrás del cuello no representa ningún inconveniente al uso de la bata y los dos métodos son de fácil manipulación. Ante esto, se **declara con lugar** el recurso en este punto, ante el allanamiento que manifiesta la licitante, el cual es de su exclusiva responsabilidad, debiendo hacer los ajustes en el pliego en la redacción que considera pertinente y dar publicidad.

3) Bata: Criterio de la División: La recurrente menciona que en el anexo 1 (especificaciones y condiciones detalladas), para la partida 175, línea 185 solicitan: *“Bata Anti fluidos desechable e impermeables, compuesta de 100% de polipropileno, no estéril, libre de látex y libre de mantenimiento para protección de partículas y salpicaduras de fluidos corporales, unitalla con un largo entre 115 y 137 cm, con puños de tela al finalizar la manga, tiras para amarrar hacia atrás en la parte del cuello y cintura del mismo material, gramaje mínimo de 46, que no se desgarre fácilmente, preferiblemente color celeste, por ser más encubridor en tratamientos que se dan salpicaduras de sangre. Caja de 100 UD”*. Solicita se modifique para que indique: *“Bata Anti fluidos desechable e impermeables, compuesta de 100% de polipropileno, no estéril, libre de látex y libre de mantenimiento para protección de partículas y salpicaduras de fluidos corporales, unitalla con un largo entre 115 y 137 cm, con puños de tela al finalizar la manga, tiras para amarrar hacia atrás en la cintura y velcro o tiras para sujetar atrás del cuello del mismo material, gramaje mínimo de 35 a 46, que no se desgarre fácilmente, preferiblemente color celeste, por ser más encubridor en tratamientos que se dan salpicaduras de sangre. Caja de 100 UD”*. Refirió que el gramaje de 46 que solicitan es para asegurar a los estudiantes de partículas y salpicaduras de fluidos corporales, pero añade que no todas las batas son iguales y no todos los tejidos de las mismas proporcionan el mismo nivel de protección de barrera contra los líquidos. Esto porque los diseños de las batas varían en cuanto al nivel de protección del cuerpo de la bata, las mangas y otras zonas y en algunas, los refuerzos sólo se encuentran en las zonas críticas, pero en los casos de uso intensivo de fluidos, en los que el especialista está apoyado sobre el paciente, sentado o expuesto a fluidos y tejidos, pueden producirse estrías alrededor de los lados de la zona reforzada. También destacó que la norma ANSI/AAMI PB70 de barrera contra líquidos clasifica las batas en función de las zonas críticas, sin embargo, la anchura de la zona no está definida específicamente. Dependiendo del tipo de procedimiento, puede existir el riesgo de que se produzcan estrías en la unión del refuerzo con el tejido de la bata. Dado que los parches de película se aplican en el interior de las batas reforzadas de polipropileno. Añadió además que el gramaje no necesariamente determina la impermeabilidad de las batas, por cuanto a nivel nacional existen batas que dicen tener 46 de gramaje en el tejido, pero no poseen refuerzo de impermeabilidad, siendo de 46% de gramaje permeable y hay muchos proveedores como es su caso, que poseen batas de aislamiento con protección total, lo que significa que la bata es 100% impermeable, lo cual brindaría y aseguraría a los estudiantes de la escuela de odontología. Expuso que la negación o no aprobación, estaría restringiendo a la Universidad a realizar un estudio amplio del mercado, en cuanto a las batas que requieren, así como la comprobación real a la comprobación de otros insumos con menor gramaje, (sic) pero con mayor calidad de impermeabilidad. Citó algunas fuentes señalando que así se puede corroborar lo mencionado, (link de web a lo cual se remite) y mencionó lo de su interés de la resolución R-DCA-SICOP-01109-2023 de esta División. La Administración respondió que para la Facultad de Odontología es de vital importancia la protección de la salud del estudiante, por eso busca productos de buena calidad y también se toma en cuenta el tipo de procedimientos que se lleva a cabo por los estudiantes de la carrera de odontología y la comodidad que se les debe ofrecer en cuanto a las batas, que sean frescas, suaves, transpirables, impermeables. Entonces rechazan lo pedido tal cual se solicitó pero que la facultad sugiere modificar el pliego para ampliar el rango de gramaje mínimo. *“Bata Anti fluidos desechable e impermeable, compuesta de 100% de polipropileno, no estéril, libre de látex y libre de mantenimiento para protección de partículas y salpicaduras de fluidos corporales, unitalla con un largo entre 115 y 137 cm, con puños de tela de algodón al finalizar la manga, tiras para amarrar hacia atrás en la cintura y velcro o tiras del mismo material para sujetar detrás del cuello, gramaje mínimo de 26 a 46, que no se desgarre fácilmente, fresca y suave, preferiblemente color celeste, por ser más encubridor en tratamientos Odontológicos”*. Caja de 100 UD). Ante esto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, porque al rango pedido por la objetante estaría dentro del permitido por la Administración. Si bien no se acoge igual en redacción, permite lo que pide la objetante. Se deben hacer cambios en el pliego con la redacción propuesta y dar la debida publicidad.

Recurso 800202500000435 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE HOSPIMEDICA S.A. 1) Punto N°5, apartado “Experiencia de los oferentes” página 3, indica lo siguiente: Criterio de la División: La recurrente expuso el requerimiento del pliego y solicita que sea modificado de la siguiente manera: *“Deberá aportar en original cuatro (4) cartas de recomendación y/o facturas comerciales como mínimo, en las que demuestre sus relaciones comerciales con clientes tanto de instituciones públicas y empresas privadas en los últimos 3 años (sic) previos a la fecha de apertura de la contratación. (dos cartas y/o facturas comerciales de instituciones públicas y dos cartas y/o facturas comerciales de empresas privadas), por lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos (...).”* En su opinión permite mayor participación de oferentes por el corto plazo para obtener cartas de recomendación al ser complicado recibir respuesta por parte de las instituciones y empresas solicitadas. Que el presentar facturas comerciales permite evidenciar la relación comercial que tienen con sus clientes a lo largo del tiempo, así como demostrar que se ha cumplido con la entrega de productos a satisfacción en esos sectores y en los últimos tres años solicitados. Menciona tener más de 30 años de experiencia en la venta de implementos médicos a nivel institucional. La Administración en su respuesta sustenta que con las cartas busca verificar la idoneidad y correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de los oferentes en la actividad comercial que realizan. Esto entre otros, es porque el mercado exige altos estándares de calidad para los productos requeridos por ser utilizados en pacientes y se puede comprometer la salud. Busca documentos idóneos por lo que según la Facultad de Odontología como parte técnica: *“Una factura no demuestra la buena o mala relación comercial de un proveedor con su cliente o con la institución pública, así como tampoco que los productos entregados cumplieron a satisfacción”*. La contratante menciona que la factura electrónica no constituye un documento idóneo para demostrar la experiencia en el mercado de un proveedor como lo requiere el pliego de condiciones, en tanto respalda un acto de compra y venta y no consta el desempeño del contratista en la relación comercial, que sea por ejemplo capaz de proveer de conformidad entre otros, ejemplificando que 2 facturas, inclusive emitidas al mismo contratista, no logran evidenciar la relación comercial que tiene la empresa a lo largo del tiempo y que quien recurre no acredita la limitación. Considerando todo lo anterior, comparte este órgano contralor que no se acredita realmente una limitación injustificada de participar por parte de la objetante, distinto es que pueda proponer otro documento para cumplir pero no hay prueba fehaciente de no poder cumplir con las cartas pedidas. Además, no sustenta que los datos que tiene una factura comercial, puede realmente determinar lo que las cartas en los términos pedidos por el pliego piden, es decir que las facturas que propone permitan probar todos los requerimientos del pliego. En consecuencia, se **rechaza de plano** el recurso en este punto por falta de fundamentación.

2) Punto N°6, ítem N°6.2 del apartado “Presentación del precio” página 4. Criterio de la División: La recurrente expuso lo que pide el pliego y solicita que sea modificado de la siguiente manera: *“Es obligatorio que los oferentes presenten el desglose de la estructura de precios junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Asimismo, indicar el porcentaje correspondiente los rubros que le componen, siendo que estos pueden corresponder a Productos de fabricación, distribución o ensamblaje nacional o Productos Importados. Lo anterior no excluye la posibilidad de que la administración solicite información adicional atinente al cálculo de los precios de la oferta si así lo considera necesario.* Propuso dos tablas en su recurso, denominadas: Estructura para Productos de fabricación, distribución o ensamblaje nacional / Estructura para productos importados -a las cuales se remite- y solicita sea ampliado ese requisito, por cuanto la estructura indicada en el pliego es la utilizada para Productos de fabricación, distribución o ensamblaje nacional, ya que contiene rubros como la Mano de Obra (el cual abarca salario y cargas sociales del personal que realiza labores de fabricación, ensamblaje de producto y otros) e Insumos (que contiene lo correspondiente a materias primas, materiales secundarios, insumos generales, equipos y otros) por lo tanto, no es concordante. Que para los productos importados, se utiliza la estructura indicada (se entiende la de su recurso) y añade que esta estructura es la misma que utiliza la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en las licitaciones centralizadas y hospitalarias, así como otras instituciones. Acota: Detalle de los rubros para estructura de precio para Producto Importado: Valor en Aduana: Es la sumatoria del costo del producto más, seguro y flete hasta el país de destino. Costo de Internamiento: Corresponde a la suma del flete, seguro, bodegaje y honorarios de las agencias aduanales dentro del país de destino. Considera los costos relacionados desde el puerto hasta el destino de entrega. Gastos administrativos: Son todos los costos necesarios para la ejecución del contrato tales como, por ejemplo: alquileres, salarios del personal, gastos por servicios públicos, insumos y materiales de oficina, pólizas de seguro, impuestos, transporte y otros. Utilidad: Es la ganancia o lucro que percibe el oferente / contratista. La Administración expuso al atender audiencia dentro del formulario para ello: *“... 2.3.Criterio de la Administración: La estructura de precios dispuesta en el pliego de condiciones, se basa en una disposición normativa que establece los componentes mínimos a considerar y, no limita la posibilidad de participación de los oferentes, dado que incluye la posibilidad de que la Administración solicite información adicional, atinente al cálculo de los precios de la oferta, si así lo considera necesario, como sería en el caso de producto importados. El recurso de objeción está diseñado para modificar aquellas cláusulas que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien les otorguen una ventaja indebida, y no ha sido diseñado para que las empresas recurrentes intenten adaptar el pliego de condiciones a las necesidades específicas de cada empresa. Sin embargo, considera esta Administración que, en apego al principio de transparencia y claridad en los pliegos de condiciones, debe garantizarse que las reglas de la contratación sean precisas y equitativas, por lo que se acepta modificar el pliego de condiciones de acuerdo con lo requerido por la objetante, para incluir una estructura diferenciada de precios según la procedencia de los productos ofertados. POR LO TANTO, LA ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA DE SU ANÁLISIS QUÉ: Debe rechazarse la modificación requerida por HOSPIMÉDICA S.A. con respecto a la modificación del punto número 6.2, del apartado 6- “Presentación del precio” del pliego de condiciones...”*. De esto, observa este órgano contralor una inconsistencia en la respuesta, pues por un lado acepta cambios, pero por otro no. Aunado, ante la prevención girada por esta División el 3 de abril del año en curso, la UCR remite documento denominado FOD-579-2025.pdf el cual detalla: *“...La Institución durante muchos años cuando contrata este tipo de materiales solicita que sean puestos en la Universidad de Costa Rica, por lo que tal como lo establece el artículo 35 de la Ley General de Contratación Pública, cuando se realiza la estimación de la contratación se consideran: “...el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse a consecuencia de la contratación...”*. Por lo antes expuesto, cuando los oferentes se someten a la normativa y deciden participar en los procedimientos de contratación que realizan las instituciones públicas, a la hora de ofertar deben cotizar tomando en consideración todos estos rubros, además es importante mencionar que la estructura del precio establecida en el pliego de condiciones guarda relación con el requisito de admisibilidad del plazo de entrega, sea este 30 días hábiles, en ese caso los oferentes nacionales deben entregar los bienes puestos en la institución, distinto sería el panorama si nos encontramos en presencia de un oferente extranjero que no es el caso que nos ocupa. No obstante, igualmente si los oferentes nacionales requieren exoneración de impuestos de importación, esos rubros debe contemplarlos dentro del precio de los bienes. Los rubros para la estructura del precio para producto importado dado por el recurrente, incorporan todas estas remuneraciones a las que se refiere el artículo 35 de la LGCP y que los oferentes incorporan en la estructura para productos de fabricación, distribución o ensamble nacional....”. El oficio es emitido por la Dra. Alejandra Hernández Mata, en su condición de Directora de servicios odontológicos y de laboratorios de la Facultad de Odontología de la UCR y no parece acoger ninguna propuesta de modificación del requerimiento. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo, para que la Universidad defina si realmente quiere hacer cambios de redacción y acoge o no las modificaciones en los términos propuestos por la objetante. De hacer ajustes debe publicarlos. Además, se permite esta División hacer las siguientes **consideraciones de oficio:** El requerimiento del pliego regula: *“ 6.2- Es obligatorio que los oferentes presenten el desglose de la estructura de precios junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Asimismo, indicar el porcentaje correspondiente a mano de obra, gastos administrativos, utilidad y totalizar sumando 100.%. Lo anterior no excluye la posibilidad de que la administración solicite información adicional atinente al cálculo de los precios de*

la oferta si así lo considera necesario. - Mano de Obra (%) - Insumos (%) - Gastos Administrativos (%) - Utilidad (%) Total (%)...”, (resaltado es nuestro). Ante eso se recuerda a la Universidad que al amparo del artículo 103 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública la presentación de un presupuesto detallado corresponde al adjudicatario y no al oferente, por lo que en ese sentido la cláusula regula al margen de la norma. Aunado a ello, el artículo 102 del reglamento de cita regula también en lo de interés: “...Esta estructura estará compuesta por el desglose del precio de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos...”. Al respecto, el rubro de imprevistos no se observa debidamente contemplado en el actual requisito 6.2 del pliego, aspecto este que debe tomar en cuenta la contratante conforme en derecho corresponda y ajustar lo pertinente. Se recuerda a la contratante que todo cambio que se haga debe tener publicidad para ser conocido por todo potencial oferente.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/04/2025 14:19	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/04/2025 14:37	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00635-2025	Fecha notificación	09/04/2025 14:53